

scribese en la imprenta del editor,
 calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs.
 1 mes para los suscritores de esta
 ciudad puesto en sus casas, y 12 los
 que fueran franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y co-
 municados que gusten insertar en
 este periódico deberán dirigirse á su
 editor, francos de porte, sin cuyo
 requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 948.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion,

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Go-
 bernadora de la solicitud del ayuntamiento de
 la Coruña, remitida por V. E. con recomenda-
 cion en real orden de 2 del actual, en la cual
 pide aquella corporacion se le exima del pago
 de 3 por 100 sobre el valor total del convento
 suprimido de San Agustin, que por real orden
 de 9 de marzo último se le cedió para trasladar á
 él las escuelas; pero con la obligacion de pagar
 el mencionado canon. Enterada S. M. se ha ser-
 vido mandar repita á V. E., como de su real
 orden lo verifico, lo que con motivo de otra pre-
 tension de igual naturaleza hecha por D. José de
 la Serna, vecino de Albacete, dije á V. E. en
 real orden de 19 de abril último, á saber: que si
 el establecimiento de enseñanza de que se trata
 corresponde por su naturaleza que sea á cargo de
 la nacion, deben en tal caso comprenderse sus
 gastos en el presupuesto de ese ministerio, y será
 entonces un á cuenta de ellos el canon que cor-
 responde satisfacer por el valor de la finca cedi-
 da; y que por el contrario no hay mérito para
 que deje de satisfacerse por el establecimiento á
 la Hacienda pública el importe de dicho canon,
 ó lo que es igual, para que el erario nacional sa-
 tisfaga una obligacion que no le pertenece. Con
 este motivo se ha servido S. M. resolver que esta
 aclaracion se entienda por punto jeneral para evi-
 tar solicitudes de igual naturaleza, y se sea que
 todo edificio del estado, ocupado por cualquiera
 atencion, debe satisfacer el canon correspondien-
 te á su valor capital, bien descontándose del pre-

supuesto á que pertenece la obligacion, ó bien en
 efectivo, si esta no es de las que deben incluirse
 en presupuesto de ministerio alguno. Dios guar-
 de á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio
 de 1837.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. se-
 cretario del despacho de la Gobernacion de la
 Peninsula.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion.

El Gobierno de S. M. sabe que el Pretendien-
 te usurpador y sus secuaces, en el apuro á que
 los tenia reducidos su impotencia en las provin-
 cias del Norte, han determinado trasladar la
 guerra á otras del interior, esperanzados en las
 ofertas de sus partidarios, en las locas esperanzas
 de su fantasia alucinada, y mas que todo en que
 el bárbaro sistema de devastacion y terror que
 guia sus proyectos, les proporcionarán medios
 de engrosarse en términos de ocupar algunas ca-
 pitales de provincia, y aun amenazar á la del
 reino. Este es el último y desesperado esfuerzo
 del atroz partido que se siente casi en la agonía.
 Empero no es prudente que una confianza indis-
 creta y estremada deje en inaccion y apatia á los
 defensores de la libertad y el honor de la patria.
 Muchos menos, y mucho mas ignorantes y cobar-
 des que estos son aquellos desnaturalizados espa-
 ñoles; pero llevan la ventaja de su ferocidad, del
 ataque que dirijen adonde quieren y mas les acom-
 moda, y la de obedecer ciegamente á un princi-
 pio único de impulso. No deben por tanto des-
 preciarse sus fuerzas, antes bien han de oponer-
 seles desde luego todas cuantas reunir pueda de
 una vez el espíritu ardiente del patriotismo y la
 libertad. Obstaculos de toda especie, resistencias
 de todo jénero, privaciones de todos los medios
 de subsistir, de tener noticias, de comunicarse,

todo debe ponerse en obra con celo, con decision y arrojo, cual es necesario para ahogar y destruir de una vez la funesta guerra que aniquila los pueblos, arruina y vilipendia la patria. La union mas íntima entre todos los buenos hijos de esta, los que sienten y lloran de corazon sus males, los que anhelan con ardor por su remedio, es indispensable que preceda á la reunion, orden y buena direccion de sus esfuerzos.

Los jefes políticos y comandantes militares, las diputaciones provinciales y ayuntamientos, los alcaldes y los buenos párrocos, todos se han de unir en un solo consejo, con una sola voluntad, á un solo fin, la salvacion de la patria, la defensa de los paternos lares, la conservacion de las familias y de las fortunas. ¡Qué objetos tan sagrados!... ¿Puede haber jamás motivos mas imperiosos entre los hombres y los pueblos para consagrarse á todos los sacrificios, para aunar todas las fuerzas, para prescindir de todo motivo de division y de discordia? El Gobierno supremo de la Reina, la Madre del pueblo, velan sin descanso, á todas partes tienden su vista de amor y su mano protectora; pero los recursos del estado se agotan, son insuficientes para tantas y tan multiplicadas atenciones. Nuestro heroico ejército combate sin cesar en todas partes, coronándose de triunfo; pero no puede tener la movilidad de los contrarios, por la diferente naturaleza de su constitucion, de su disciplina y de su objeto; no puede acudir á todos los puntos amenazados y que necesitan de su auxilio. Es preciso, pues, á la par que debido y glorioso que todos le ayuden y cooperen á su última victoria. La Reina me manda decirlo así á V. S., á esa diputacion provincial, á la invicta Milicia nacional, y á todo verdadero hijo de la patria y la libertad, confiando S. M. en que si las hordas vandálicas del sanguinario tirano invaden ese territorio, en él verán su término y sepulcro. El Gobierno de S. M. aprobará todo cuanto en esta direccion, con este objeto y resultado positivo de conveniencia y salvacion pública se promueva y disponga por las autoridades de esa provincia y sus pueblos. A su buen juicio, á su decision patriótica y amor de libertad confia la ordenacion, uso y direccion de los esfuerzos que hagan por su propia seguridad y salvacion, á las cuales acudirá ademas el Gobierno supremo con todos cuantos recursos alcance. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de julio de 1837.—Pita.

Circular.

La nueva direccion que el Pretendiente usurpador parece quiere dar á la guerra trasladando el cuerpo principal de sus fuerzas al bajo Aragon y confines de Valencia, es una de aquellas operaciones que por demasiado arriesgadas é imprudentes no pueden encontrar apoyo alguno en las reglas militares: es indispensable, pues, que su razon esté en la politica, y no puede ser otra que

la confianza inspirada al príncipe rebelde por sus ocultos partidarios en el centro de la nacion. ¡Teben desatender ni menos despreciar los defensores de la libertad y del trono de la Reina. Al contrario, ahora mas que nunca es necesario que todos se esfuercen por cuantos medios sean imaginables para conseguir el descubrimiento de las maquinaciones pérfidas de los enemigos de la patria, y su confusion y esterminio en medio de mas atrevidas esperanzas. Al efecto no debe V. S. perdonar medio, fatiga ni gasto alguno. La prudencia y la energia, la sagacidad y el disimulo, la recompensa y el servicio, el delito y su castigo pueden y deben andar juntos y ser manejados por V. S. con tanto valor y confianza cuanta sea su decision y arrojo en defensa de la santa causa de la libertad y de la inocencia coronada.

S. M. la Reina Gobernadora se complacerá en aprobar, elojiar y premiar cuanto V. S. y las demas autoridades de esa provincia dispongan y consigan en bien de tan sagrados objetos; asi como será inexorable en el castigo de la tibieza, la omision, el descuido ó la culpa. Inútil es prescribir reglas á quien tenga bien dispuesta la voluntad para llenar los deberes de su puesto, asi como es perdido el darlas á quien carezca de la capacidad y decision para cumplirlos. Asi que, solo llamaré particularmente la atencion de V. S. sobre la superior importancia y necesidad de impedir por todos medios las reciprocas comunicaciones y subsistencias de los rebeldes, y de facilitar á toda costa rápidas y frecuentes noticias, y abundantes víveres á nuestras valientes tropas, y frecuentísimos partes al Gobierno de S. M. y sus autoridades superiores en las provincias vecinas á esa de su cargo. Debe V. S. sobre todo vijilar sin reposo sobre los agentes secretos de la rebelion, y entre ellos muy particularmente los extranjeros que sin justo motivo conocido viajan y vagan por todas partes de una manera altamente sospechosa.

Para ellos no rijen nuestras leyes; y asi como debemos dar proteccion y buena acogida á los que no las ofendan, no tienen derecho alguno á pisar nuestro suelo los que de cualquier modo atenten contra ellas. Lo digo á V. S. de real orden para su intelijencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1837.—Pita.

Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, que poniéndose V. S. de acuerdo con el comandante militar de esa provincia, el subinspector de la Milicia nacional, y el comandante del resguardo de la Hacienda nacional, dispongan inmediatamente una reunion y revista jeneral de toda la fuerza armada, de cualquier clase, que exista en el territorio de la misma, excepto la empleada en la persecucion activa de los facciosos, á fin de examinar perso-

nalmente el estado de su instrucción, armamento y equipo, el de su espíritu y decisión por la sagrada causa de la libertad y del trono legítimo de nuestra inocente Reina; que valiéndose V. S., así como todas las demás autoridades, de cuantos medios les sujera su celo patriótico, procuren escitar en aquella parte selecta de ciudadanos defensores de la patria el mas vivo y permanente entusiasmo en sus nobles ideas.

Que por resultado de dicha revista se averigüe con toda la exactitud posible el número de hombres armados y desarmados que esten mas dispuestos y decididos á emplearse activamente y á todo trance en defensa y sostenimiento de la Constitución, la Reina y el honor de la nacion; y por fin que se disponga por dicha junta de autoridades el recoger á esa capital desde luego las armas y municiones de aquellos cuerpos ó individuos de la Milicia nacional que por su corta fuerza y arriesgada situacion, por su dudosa decision ú otras causas suficientes, inspiren recelo de que puedan no hacer de ellas el uso conveniente, ó esponerlas á ser presa de la faccion rebelde; adoptando tambien las medidas mas vigorosas para la defensa de esa capital y demas puntos importantes de la provincia de su cargo. Del resultado de todo me dará V. S. por extraordinario la mas circunstanciada relacion. De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1837.—Pita.

Id. número 951.

Real decreto.

Habiendo anulado las Cortes la donacion de la laguna de Villena y minas de Hellin hecha á favor del hijo primogénito del difunto D. Francisco Javier Elio, y queriendo Yo hacer desaparecer todos los recuerdos de una época aciaga, borrar los vestijios de reacciones funestas y de cuanto pueda oponerse á la union y concordia de todos los españoles; He venido como Reina Gobernadora en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, en anular como por el presente anulo las mercedes de título de Castilla acordadas en 20 de noviembre y 14 de diciembre de 1823, de marques de la Lealtad á favor del espresado hijo mayor de D. Francisco Javier Elio; de conde del Real aprecio á D. Francisco Ramon de Eguía; y de marques de la Fdelidad á D. Pedro Agustin de Echevarría. Y no siendo mi ánimo asijir á los que personalmente no lo merecen, me reservo recompensar á los que actualmente disfrutan aquellos títulos con otra gracia proporcionada á su conducta y merecimientos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 8 de junio de 1837.—A. D. José Landero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.

Enterada la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa direccion jeneral en 20 del actual al remitir el expediente instruido en la intendencia de Cuenca con motivo de no haber tenido efecto la subasta del arriendo por tres años de las tierras que en la villa de Roda pertenecieron al convento de religiosas Trinitarias de la misma, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. S., se ha servido mandar que el arriendo de las fincas rústicas pertenecientes á la amortizacion pueda verificarse por seis ó mas años, en lugar de los tres que marca la real orden de 24 de abril de 1836; pero con la condicion espresa de que el comprador cuando lo hubiere de dichas fincas así arrendadas, podrá, pasados los tres años desde la fecha del arriendo disponer libremente de ellas. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1837.—Mendizabal, Sr. director jeneral de arbitrios de amortizacion.

Id. número 952.

Real decreto.

Tengo por conveniente disponer, como Gobernadora del reino en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que D. Pio Pita Pizarro cese en el cargo de secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, reservándome premiar oportunamente sus buenos y dilatados servicios. Y para que le suceda en dicho ministerio vengo en nombrar á D. Pedro Antonio Acuña, diputado á Cortes por la provincia de Jaen. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda.—Señalado de la real mano.—En Palacio á 9 de julio de 1837.—A. D. José María Calatrava, presidente del consejo de ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

S. M. la Reina Gobernadora, siempre solicita en proteger y fomentar por cuantos medios estan á su alcance todos los ramos de industria que pueden contribuir á la prosperidad de la nacion, no podia perder de vista uno de los que constituyen jeneralmente su riqueza. La variedad y abundancia de esquisitos vinos, en cuyo producto parece especialmente privilegiado el suelo de España, debia escitar en S. M. el deseo de promover esta industria, y elevarla al grado de que es susceptible. Al efecto se ha servido disponer que los jefes politicos, de acuerdo con las diputaciones provinciales, propongan los medios que con-

ceptúan conducentes á hacer que desaparezcan, ó al menos se disminuyan los obstáculos que impidan su desarrollo: que den noticia exacta de los impuestos, así jenerales como provinciales y municipales, con que están gravados los vinos y aguardientes en sus respectivas provincias, tanto en su fabricación como en su tráfico interior y exterior, proponiendo los recursos que suplirían en su concepto las rebajas que pudieran resultar en el producto de aquellos: qué comunicaciones deberán facilitarse entre los pueblos y provincias para proporcionar la mas espedita salida á estos productos: qué tratados consideran que deberán hacerse con las naciones extranjeras para que nuestros caldos sean menos gravados á su introducción en ellas, á fin de proporcionarles mayores consumos: qué mejoras conceptúan posibles en el cultivo de la vid, elaboración del vino y su destilación: medidas que convendría adoptar para jeneralizar y hacer populares los procedimientos agrónomos y químicos que conducen á la perfección, según los adelantos que han hecho las ciencias, en términos que fuesen substituyéndose progresivamente á las rutinas y prácticas, á veces dispendiosas y menos productivas, métodos mas exactos y de seguro resultado; estendiéndose por último á indicar, proponer y aplicar cuanto en esta materia crean ser de interés para el objeto propuesto. Además de las luces de las diputaciones provinciales, los jefes políticos reunirán las de las sociedades económicas, profesores de agricultura y química, datos que suministren los cultivadores de viñas, criadores de vinos, extractores, fabricantes de aguardientes y licores, y traficantes de estos ramos, cuyas noticias, reunidas y analizadas, producirán un resultado que sirva de guía al Gobierno para remediar los defectos existentes en lo que dependa de sus atribuciones, y proponer á las Cortes todo lo demas que exija su cooperación. Lo comunico á V. S. de real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1837.—Pita.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Al comunicar esta diputación provincial á los ayuntamientos de la provincia la circular de 29 de julio último, se prometió del celo y patriotismo que distingue á las corporaciones municipales remitirían en el término señalado en la misma las listas de aquellos vecinos que á la edad de 25 años cumplidos reuniesen las demas cualidades que exige la ley de 20 de julio último en su artículo 2.º para tener derecho á votar en las próximas elecciones de diputados á Cortes y senadores; pero por desgracia no ha sucedido así, y ha visto con sentimiento que muchos de los ayuntamientos ni han correspondido á aquella confianza que de ellos se prometía esta diputación, ni han cumplido con la obligación que les impo-

ne su destino. Este modo de proceder, impropio en unas autoridades constitucionales, ha llamado altamente la atención de esta diputación; y en su consecuencia ha acordado que si inmediatamente que se reciba por los ayuntamientos de los pueblos que se encuentran en descubierto este periódico oficial no remiten las espresadas listas, además de quedar sin representación en las próximas elecciones, se les exigirá á los ayuntamientos, con inclusión de sus secretarios, la multa de cien ducados por su desobediencia á las disposiciones de esta diputación. Toledo 15 de agosto de 1837.—El presidente, Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario.

Nota de los pueblos que no han remitido las listas electorales.

Cabañas de la Sagra ó Miralcázar. Palomeque Seseña. Villaluenga. Guadamur. Erustes. La Mata. Mesegar. San Pedro de la Mata. San Silvestre. Hontanar. Las Navillas. San Pablo. Torrecilla. Camuñas. Herrerueta. Navalmoreajo. Ciruelos ó Villareal. Huerta de Valdecarabanos. Quintanar de la Orden. Cabezamesada. Miguel Esteban. Puebla de Almoradier. Puebla de Don Fadrique. Quero. Toboso. Caleruela. Corralrubio. Espinoso del Rey. Fuentes. Lagartera. Robledo del Mazo. Sevilleja. Castillo de Bayuela. Ventas de San Julian. San Bartolomé de las Abiertas. Villanueva del Horcajo.

AVISOS OFICIALES.

Con orden de la escelentísima diputación de esta provincia se subastan 60 fanegas de tierra de superior calidad, tasadas períticamente á 400 rs. cada una, propias de la villa de Turleque, sitas en su término jurisdiccional, y valle de Algodor: su remate se ha de verificar el domingo 5 de setiembre desde las ocho de la mañana hasta las doce. Lo que se anuncia al público con el fin de que los que gusten interesarse en la adquisición de dicho terreno, acudan á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el día y hora que se cita. Turleque 8 de agosto de 1837.—Por acuerdo del ayuntamiento constitucional, Manuel Gil Aragon, secretario.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Burujon, distante cuatro leguas de Toledo, una de Torrijos y otra de la Puebla de Montalban, población de ochenta vecinos: está dotada con diez reales diarios pagados de propios ó por repartimiento vecinal: percibiendo cuatro reales diariamente de los puestos y los seis restantes por trimestres. Los aspirantes que quieran optar á ella dirijirán sus memoriales francos de porte al secretario del ayuntamiento hasta el día 20 del actual.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.